

I. INTRODUCCIÓN

1. El Convenio sobre la orientación profesional y la formación profesional en el desarrollo de los recursos humanos -que se identifica con el número 142-, fue adoptado en la 60ª sesión de la Conferencia General de la OIT, el 23 de junio de 1975. El mismo entró en vigor el 19 de julio de 1977, es decir, doce meses después de que el Director General de la Oficina recibiera el registro de la segunda ratificación¹ (según dispone el artículo 7).

En la misma sesión de la Conferencia, también se adoptó la Recomendación N° 150.

2. Preocupación constante de la OIT, las temáticas vinculadas con la formación profesional han estado presentes en diversas normas fundamentales de la misma. Así por ejemplo, el Preámbulo de la Constitución, al exponer el programa a cuya realización debe abocarse la entidad, incluye la “organización de la enseñanza profesional y técnica” como una de las principales medidas tendientes a mejorar las condiciones de trabajo.

En sentido similar, la Declaración de Filadelfia, declara la “obligación solemne de la OIT de fomentar, entre todas las naciones del mundo, programas que permitan lograr el pleno empleo y la elevación del nivel de vida, emplear trabajadores en ocupaciones en que puedan tener la satisfacción de utilizar en la mejor forma posible sus habilidades y conocimientos y de contribuir al máximo al bienestar común” y “conceder como medio para lograr este fin y con garantías adecuadas para todos los interesados, oportunidades de formación profesional y medios para el traslado de trabajadores”.

¹ La que correspondió a Suecia (19.07.1976), en tanto que la primera correspondió a Hungría (17.06.1976).

3. Desde 1921, diversas normas internacionales -convenios y recomendaciones- abordaron frecuentemente la materia, vinculándola inicialmente con determinadas actividades o sectores (agricultura, construcción, transportes marítimos, pesca), para luego comenzar a desarrollarla con un carácter más amplio, formulando principios y métodos aplicables en forma general al conjunto de las actividades de formación profesional².

Especial referencia merece la adopción por la Conferencia General en 1962 de la Recomendación sobre Formación Profesional (Nº 117), pues la misma es considerada un hito importante dentro de la actividad normativa de la OIT referida a la materia. En efecto, esta Recomendación se erigió en un verdadero punto de inflexión respecto de la forma en que hasta ese momento se visualizaban las funciones y objetivos de la formación profesional, que, de mero instrumento equilibrador del mercado de trabajo, pasa a constituirse -ahora conceptualizada más ampliamente como “desarrollo de los recursos humanos”- en factor principal del desarrollo económico y social, herramienta para la continua superación del individuo y elemento fundamental para la consecución del objetivo de la justicia social³.

4. La ubicación conceptual del individuo humano como eje o centro nuclear en torno al cual debe evolucionar el sistema de la formación, representa en definitiva la consolidación del enunciado contenido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que proclamó el derecho de toda persona a la educación y la necesidad de generalizar la instrucción técnica y profesional. Como seguidamente veremos, el convenio 142 y la recomendación 150, también recogen y ratifican esta impronta “antropocéntrica”, elevándola al rango de criterio rector fundamental que debe guiar el desarrollo de los recursos humanos.

2 Sobre el punto y acerca de los antecedentes del convenio 142, ver más extensamente: BIT, Desarrollo de los recursos humanos. Orientación y formación profesionales, licencia pagada de estudios. Conferencia Internacional del Trabajo, 78ª reunión, 1991, Ginebra, p. 3 y 4.

3 BIT, Desarrollo de los recursos humanos, cit., p. 3 y 4.